

ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Mar del Plata, el 2 días del mes de julio de 2025, entre el **SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SAONSINRA)**, representada por por los Sres. Juan Antonio Speroni, DNI 13.863.352, Ramón Ángel Gómez, DNI 12.604.906, Héctor Celestino Billordo, DNI 10.844.104, Italo Daniel Carrizo, DNI 18.092.323, en su carácter de miembros de Comisión Directiva y el Sr. AlbarracinMatias, DNI 30.547.053 en su carácter de miembro paritario con el patrocinio letrado de la Dra. Marta E. Ibáñez Airaldi, y las empresas representadas en este acto por la **CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA** que figuran en el Anexo que se adjunta al presente y que forma parte integrante de este acuerdo, en adelante CAABPA, representada en este acto por su Presidente y Apoderado, Dr. Diego Antonio GARCIA LUCHETTI, constituyendo domicilio legal en calle Juan B. Justo 50 4er. Piso, Oficina B, de la ciudad de Mar del Plata, y FERNANDO MANUEL RIVERA, DNI 5.326.243, quién lo hace en su carácter de Presidente de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA**, en adelante CAIPA, entidad empresaria con domicilio en la calle Olavarría 2938, 3er. Piso, oficina A, de la ciudad de Mar del Plata, convienen para el personal bajo relación de dependencia de las empresas indicadas, comprendidos dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo 239/94a saber LAS PARTES:

Abierto el acto, las partes manifiestan que considerando que la actividad económica de la pesca enfrenta una situación crítica, ya que desde hace meses la rentabilidad del sector -en particular, la del conjunto de barcos fresqueros y plantas elaboradas en tierra- se sitúa en terreno negativo, afectando a los barcos fresqueros que operan, principalmente, sobre la merluza *hubbsi*, como también a langostino y variado costero y por lo tanto a la cadena productiva y laboral vinculada a la misma actividad, entre ellas las de los talleres navales que se encuentran prácticamente inactivos ante la falta de reparación de buques por la imposibilidad de los mismos de hacer frente a los costos de una reparación tomando en consideración que no hay actividad pesquera.


JUAN A. SPERONI
SECRETARIO GENERAL
SAONSINRA


Marta E. Ibáñez Airaldi
ABOGADA
Tº VI Fº 212 C.A.M.D.P.
Tº 059 Fº 711 C.F.M.D.P.


ITALO D. CARRIZO
SECRETARIO ADJUNTO
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

Que la actividad pesquera se encuentra afectada por una importante disminución de los precios de exportación de los mismos, teniendo en consideración que el 90% de la producción de los productos pesqueros argentinos es destinado a los mercados de exportación, que la comercialización de esos productos también se encuentra afectada por la competencia que produce en los mercados internacionales las especies de la acuicultura, que con precio sensiblemente inferiores compiten con nuestros productos de origen salvaje y austral, ocasionando una importante caída en las ventas al exterior.

Que la situación de los mercados internacionales y la incertidumbre reinante en los mismos por la guerra arancelaria desatada entre EEUU, CEE y CHINA ha producido una muy importante disminución de la demanda de productos pesqueros argentinos.

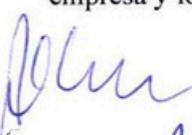
Que como consecuencia de ello, las empresas consideran que de mantenerse las condiciones actuales es imposible la continuación de las tareas de pesca de la flota fresquera, con la consiguiente pérdida de ingresos para el personal ocupado en toda la cadena productiva y dependiente de estas empresas armadoras, el consiguiente perjuicio económico para la empresa imposibilitada de realizar sus tareas, el grave perjuicio que la falta de provisión de materia prima ocasiona a las plantas elaboradoras en tierra, con el consiguiente perjuicio para su personal y, además, la pérdida de ingresos para el Estado Nacional por las exportaciones que no se podrán realizar.

Que ambas partes entienden que esta situación no es propia del riesgo empresario de la actividad y, por tanto, LAS EMPRESAS se encuentra en una situación de extrema emergencia.

Que, como consecuencia de ello, las empresas consideran que de mantenerse las condiciones actuales es imposible la continuidad de las tareas de pesca de la flota fresquera, con la consiguiente pérdida de ingresos para el personal ocupado y un perjuicio económico para la empresa y los trabajadores imposibilitados todos de realizar sus tareas.

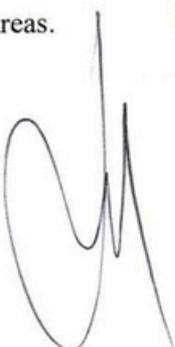


JUAN A. SPERONI
SECRETARIO GENERAL
S.A.O.N.S.I.N.R.A.



ITALO D. CARRIZO
SECRETARIO ADJUNTO
S.A.O.N.S.I.N.R.A.


Marta E. Ibáñez Arce
ABOGADA
T° VI F° 212 C.A.M.D.P.
T° 059 F° 711 C.F.M.D.P.




Que con la finalidad de evitar suspensiones y/o despidos y todas las consecuencias enunciadas, LAS PARTES han arribado a una fórmula excepcional y transitoria que permitir la conservación de las fuentes de empleo y la actividad por parte de las empresas, en ese orden de ideas las partes ACUERDAN:

PRIMERA: Que las cláusulas que comprenden se ajustan conforme la Ley 24.013 y dto. 633/18, han dispuesto alternativas para minimizar las consecuencias negativas que pueda producir sobre el empleo y la conservación de las fuentes del trabajo, en coincidencia con la situación anteriormente descripta.

SEGUNDA: Que con la finalidad de posibilitar la continuidad de la actividad fresquera hasta el **30 de Septiembre de 2025**, fecha en la que cesaran todas las condiciones del presente acuerdo, LAS PARTES acuerdan para el periodo comprendido entre el 01/06/2025 al 30/09/2025 respecto de los salarios que puedan corresponder para los trabajadores encuadrados en el C.C.T no 239/94 vigente, por todo concepto, se abonarán en un 70% en carácter NO REMUNERATIVO, en la forma, condiciones y plazos que se indican a continuación.

Que, desde el mes de junio de 2025, las remuneraciones que por todo concepto correspondan al tripulante, se liquidarán con un 30% de carácter REMUNERATIVO y un 70% de carácter no remunerativo tomando como base el salario vigente al 30 de abril del corriente año.

Que a partir del mes de julio de 2025, si bien se mantendrá la distribución de las sumas remunerativas y no remunerativo, y tomando en consideración que los valores de los salarios de la actividad, a fin de no causar un perjuicio mayor a todas las partes involucradas, la base salarial sufrirá un incremento de:

1,3% aplicado sobre el mes de abril de 2025 para el mes de julio de 2025

1,2% aplicado sobre la base del mes anterior (acumulativo) para el mes de agosto de 2025

1,1% aplicado sobre la base del mes anterior (acumulativo) para el mes de septiembre de 2025

Marta E. Ibáñez Araujo
ABOGADA
T° VI F° 212 C.A.M.D.P.
T° 059 F° 711 C.F.M.D.P.

ITALO B. CARRIZO
SECRETARIO ADJUNTO
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

JUAN A. SPERONI
SECRETARIO GENERAL
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo y aplicable para el período acordado entre las partes que vence el 30 de Septiembre de 2025, fecha a partir de la cual las partes establecerán nuevas condiciones, sobre la base las remuneraciones vigentes al 30/04/2025, tanto sea remunerativas como no remunerativas, con más la incidencia de la recomposición aplicada en forma mensual acumulativa a partir de Julio hasta el mes de Septiembre de 2025 inclusive. Ambas partes acuerdas que, de ninguna forma, lo que se acuerde a partir del 30 de setiembre de 2025 podrá perjudicar el ingreso mensual salarial de los trabajadores involucrados.

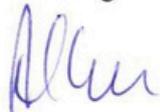
TERCERA: -1- Independientemente de la naturaleza no remunerativa acordada (clausula segunda), se deja expresamente establecido que las sumas emergentes serán tenidas en cuenta a los siguientes efectos:

a) Cálculo de todos los rubros salariales e indemnizatorios y/o convencionales que integran el salario (v.gr, SAC, pago de licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, indemnizaciones provenientes del despido, pago de licencias legales y/o convencionales de cualquier índole).

b) Tributación de los aportes y las contribuciones previstas por Leyes 23.660 y 23.661, como así también los aportes y contribuciones a las organizaciones sindicales de origen legal y/o convencional. En paralelo, las Partes declaran expresamente que la prestación de salud de la que actualmente gozan los trabajadores alcanzados por el presente no podrá resultar alterada por esta causa.

- 2 - Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9º de la ley 24.241, debiendo tenerse en cuenta en la liquidación respectiva.

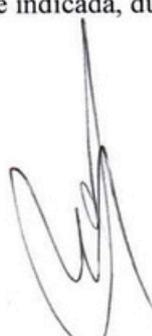
CUARTA: Las EMPRESAS a las cuales se aplicará el presente acuerdo, asumen el compromiso de no despedir sin causa y/o suspender y/o reducir los salarios actualmente vigentes con fundamento de la situación de crisis anteriormente indicada, durante el período



JUAN A. SPERONI
SECRETARIO GENERAL
S.A.O.N.S.I.N.R.A.


ITALO D. CARRIZO
SECRETARIO ADJUNTO
S.A.O.N.S.I.N.R.A.


Menta E. Ibáñez Arellano
ABOGADA
Tº VI Fº 212 C.A.M.D.P.
Tº 059 Fº 711 C.F.M.D.P.







de vigencia del presente acuerdo, ello, con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo del personal representado por la organización gremial firmante.

QUINTA: Que asimismo se deja constancia que para que pueda ser oponible a las empresas pesqueras el presente acuerdo, las mismas deberán dirigir a las Cámaras signatarias del presente acuerdo una nota mediante la cual RATIFICAN el presente acuerdo, y ASUMEN el compromiso establecido en la cláusula CUARTA del mismo, adjuntando el listado del personal que se encuentra bajo relación de dependencia y a los cuales es oponible el presente acuerdo.

La nota indicada anteriormente, será agregada al presente acuerdo por TAD por la Cámara receptora de la misma y solo a partir de ese momento, la empresa podrá aplicar lo aquí acordado.

SEXTA: Que las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, enmarcado en lo prescripto por la ley 24.013 y Dto. 633/18.

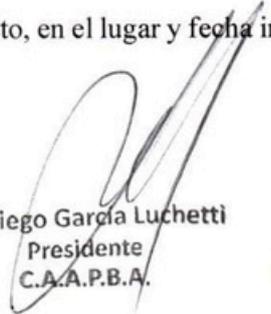
Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de los principios de buena fe, colaboración y solidaridad (arts.62, 63 y 78 LCT), como así también por los alcances del orden público laboral dispuesto en los arts. 959, 1021, 1061, 2651, cctes. y sgtes del CCyC; art 12 LCT)

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.



ITALO D. CARRIZO
SECRETARIO ADJUNTO
S.A.O.N.S.I.N.R.A.


Marta E. Ibáñez Araujo
ABOGADA
Tº VI Fº 212 C.A.M.D.P.
Tº 059 Fº 711 C.F.M.D.P.

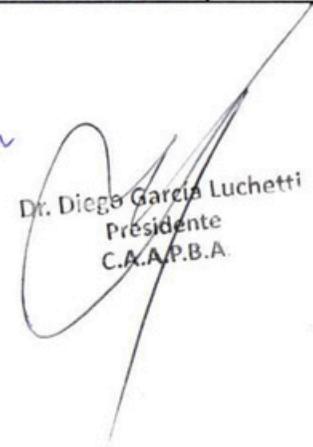

Dr. Diego García Luchetti
Presidente
C.A.A.P.B.A.


Fruzzese


JUAN A. SPERONI
SECRETARIO GENERAL
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

PARITARIA 2025
ESCALA SALARIA CCT 239

CATEGORIA	CONSOLIDADO 2025	jun-25		jul-25		ago-25		sep-25		TOTAL CONFORMADO
		REM	EXENTO	REM	EXENTO	REM	EXENTO	REM	EXENTO	
	30/04/2025	30,00%	70%	1,30%		1,20%		1,10%		30/09/2025
oficial especializado	\$ 5.773,28	\$ 1.731,98	\$ 4.041,29	\$ 1.754,50	\$ 4.093,83	\$ 1.775,55	\$ 4.142,96	\$ 1.795,08	\$ 4.188,53	\$ 5.983,61
oficial	\$ 5.383,20	\$ 1.614,96	\$ 3.768,24	\$ 1.635,95	\$ 3.817,22	\$ 1.655,58	\$ 3.863,03	\$ 1.673,80	\$ 3.905,52	\$ 5.579,32
medio oficial	\$ 4.997,73	\$ 1.499,32	\$ 3.498,41	\$ 1.518,81	\$ 3.543,89	\$ 1.537,04	\$ 3.586,42	\$ 1.553,94	\$ 3.625,87	\$ 5.179,82
raschin	\$ 5.082,15	\$ 1.524,65	\$ 3.557,51	\$ 1.544,47	\$ 3.603,75	\$ 1.563,00	\$ 3.647,00	\$ 1.580,19	\$ 3.687,12	\$ 5.267,31

Alfonso

 Dr. Diego Garcia Luchetti
 Presidente
 C.A.A.P.B.A.

F. y. D. R. C.


 JUAN A. SPERONI
 SECRETARIO GENERAL
 S.A.O.N.S.I.N.R.A.


 TIALO D. CARRIZO
 SECRETARIO ADJUNTO
 S.A.O.N.S.I.N.R.A.

ada el PC

 Marta E. Ibáñez
 ABOGADA
 T° VI F° 212 C.A.M.D.P.
 T° 059 F° 711 C.F.M.D.P.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.